

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200205 00 (C202200205)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 12 de septiembre de 2022, con escrito de subsanación presentado dentro del término concedido para ello en auto anterior.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo y como la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

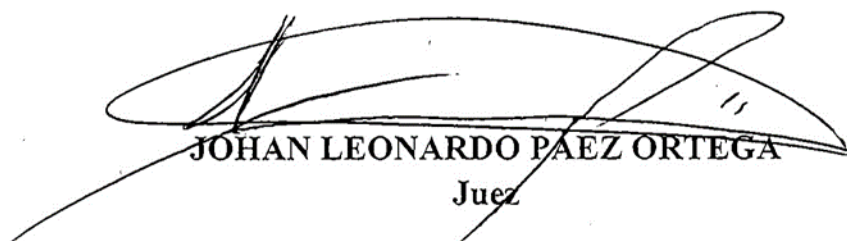
- 1. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** interpuesta a través de apoderado judicial, por **MARÍA DEL CARMEN BRICEÑO PRIETO**, en contra de **LEOVIGILDO PARRA**, los herederos de **CARMEN PRIETO DE PARRA** y **DEMÁS PERSONAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.
- 2. IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.
- 3. CORRER** traslado al extremo pasivo de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.
- 4. NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc con la Ley 2213 de 2022.
- 5. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión.
- 6. ORDENAR** el emplazamiento de los herederos de los demandados y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la litis en los términos del artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, se deberá **PUBLICAR** el listado el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como La República, El Espectador o El Tiempo, atendiendo las reglas señaladas en los incisos 4° y 5° *ibídem* y los numerales 6° y 7° del artículo 375 *ibídem*.
- 7. ORDENAR** instalar una valla o un aviso, según corresponda, que contenga los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y proceder en los términos de la norma en cita.
- 8. ORDENAR** que, una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o aviso, por Secretaría, proceda a **INCLUIR** aquél en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- 9. INFORMAR** de la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 C.G.P.). Ofíciase.

10. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva informar si la señora Carmen Prieto de Parra, registró hijos, y de ser el caso, indique el nombre de ellos y el lugar donde se encuentran inscritos dichos nacimientos.

11. RECONOCER personería al abogado Héctor Isauro Vargas Rodríguez como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez